Núm. 3298
Fecha: 31 de marzo de 1986 11:30 A.M.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO

REGLAMENTO PARA LA PUBLICACION DE MATERIAL INFORMATIVO POR EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

ARTICULO 1 - BASE LEGAL

Este reglamento se promulga en virtud de la autoridad conferida al Secretario de Hacienda por los Artículos 1 al 3 de la Ley Núm. 34 de 9 de junio de 1956 que faculta al Secretario de Hacienda a imprimir, publicar y disponer de material informativo relacionado con el Departamento de Hacienda.

ARTICULO 2 - DEFINICIONES

Para efectos de este Reglamento los términos que a continuación se enumeran tendrán el siguiente significado:

1. "Secretario": - El Secretario de Hacienda.

2. "Material Informativo": - Incluye las determinaciones administrativas, opiniones y memorandos legales, cartas circulares, órdenes administrativas y otros documentos de esta índole relacionados con el Departamento de Hacienda cuyo contenido, de ser publicado, promueva el mejor interés público, a juicio del Secretario.

3. "Publicaciones": Estas se refieren al material informativo impreso y reproducido para ser distribuído y vendido en consonancia con la ley y con este Reglamento.

4. "Agencias del Gobierno Estadual o Municipal": Incluye todas las agencias del Gobierno Estadual o Municipal, excepto las corporaciones, oficinas, administraciones o autoridades que funcionan con independencia de la administración central del Gobierno.

ARTICULO 3 - FACULTAD DEL SECRETARIO

El Secretario determinará el material informativo que deberá ser publicado. Dicho material será aquel cuyo conocimiento por el público en general o por ciertos sectores contributivos, promueva el mejor interés público, a juicio del Secretario.

ARTICULO 4 - VENTA DE PUBLICACIONES

a. Las publicaciones estarán disponibles para la venta a personas particulares, entidades públicas y privadas al costo de reproducción. El producto de las ventas se ingresará en el Fondo General del Tesoro.

El pago de las publicaciones se hará por adelantado en efectivo o cheque a nombre del Secretario de Hacienda.

b. Procedimiento: El Secretario podrá preparar un listado de las personas y entidades interesadas en recibir por correo las publicaciones y cuyos nombres se hubiesen registrado en su Oficina. A estos efectos, en adición al costo de la publicación, se impondrá un cargo adicional por el costo de franqueo. El listado preparado por el Secretario podrá ser revisado periódicamente.

Las demás personas y entidades podrán adquirir las publicaciones directamente en el Edificio Intendente Ramírez o solicitarlas por correo al Apartado S-4515, San Juan, P.R. 00905-4515.

ARTICULO 5 - DISTRIBUCION GRATUITA

Las publicaciones se entregarán gratuitamente a las agencias del gobierno estadual y municipal.

El Secretario determinará con respecto a cada publicación, si la misma deberá venderse o distribuirse también gratuitamente entre las personas y entidades particulares.

ARTICULO 6 - PROMULGACION DE REGLAS Y REGLAMENTOS

Las disposiciones de este Reglamento se complementarán por las cartas circulares y procedimientos administrativos que de tiempo en tiempo emita el Secretario para hacer efectivas las disposiciones de la Ley.

ARTICULO 7 - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo o parte de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará, limitará o invalidará las demás disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 8 - EFECTIVIDAD

Las disposiciones de este Reglamento empezarán a regir y tendrán fuerza de ley 30 días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada, Ley de Reglamentos de 1958.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 24 de marzo de 1986.

Juan Agosto Alicea
Secretario de Hacienda

Radicado en el Departamento de Estado en 31 de marzo de 1986.